

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 888990 /DOC- 649949 /

**MODIFICA VIGENCIA DE CERTIFICADOS DE
APROBACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
REFRIGERADORES, CONGELADORES Y
REFRIGERADORES-CONGELADORES./**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2145

SANTIAGO, 12 NOV. 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1334, de fecha 02.10.2006, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se aprobó el Protocolo Eléctrico de Eficiencia Energética PE N° 1/17/2, de fecha 02.10.2006 para los productos eléctricos refrigeradores, congeladores y refrigeradores-congeladores, debiéndose, por consecuencia, previamente a su comercialización, someterse a las exigencias establecidas en tal acto administrativo.

2° Que, en el Protocolo Eléctrico de Eficiencia Energética PE N° 1/17/2, de fecha 02.10.2006, se estableció que los Certificados de Eficiencia Energética de los productos eléctricos refrigeradores, congeladores y refrigeradores-congeladores tendrán una vigencia de un año, sin necesidad de seguimientos, cuando su alcance se defina mediante control regular de los productos, según reza el punto 1.4. del capítulo III del protocolo en comento.

3° Que, a fines del año 2012 y durante este año 2013 se han realizado fiscalizaciones a los Laboratorios de Ensayos de Eficiencia Energética para estos productos, que dieron por resultando la suspensión de los Laboratorios Calidad y Certificaciones Ltda. (CyC), Silab Ingenieros Ltda. y Cesmec S.A., produciéndose una disminución notoria de la capacidad de ensayos en Chile, actualmente se encuentran con autorización vigente Silab Ingenieros Ltda., Ingcer Ltda. y Lenor Chile (en convenio con Laboratorio Argentino Lenor S.R.L).

4° Que, posterior al estudio "Ensayos Inter-Laboratorios de Eficiencia Energética para Refrigeradores - 2012", los Laboratorios de Ensayos han realizado revisiones y mejoras en los procedimientos de ensayo y aplicabilidad de la norma técnica ISO 15502:2005, lo cual ha ocasionado que los tiempos de ejecución de

ensayos sean más prolongados, principalmente en los tiempos de estabilización y la medición de consumo de energía por interpolación.

5° Que, una parte relevante de las unidades que se deben someter a evaluación de la conformidad, responde a la caducidad de la vigencia de los certificados de aprobación emitidos en una o más ocasiones para amparar el modelo que los identifica, por consecuencia, se trata de productos con información sobre su eficiencia energética. De esta manera, y teniendo particularmente presente que el asunto versa sobre una cuestión de desempeño y no de seguridad de los productos sometidos a certificación, esta Institución evalúa como pertinente aplicar acciones que permitan un correcto funcionamiento del mercado.

6° Que, y teniendo presente la doble limitación que evidencia la certificación de los productos objeto de este acto, como es el número de entidades autorizadas para ensayar los productos y, especialmente, la capacidad instalada para someter a análisis tales productos, esta Superintendencia estima de acuerdo a los antecedentes aportados por parte de los Laboratorios e importadores, que en el actual escenario, sería muy difícil evaluar todas las unidades que demanda el mercado nacional en tiempo oportuno.

7° Que, los diversos actores de la industria, como también entidades partícipes del proceso de certificación, han aportado antecedentes relativos a los hechos que se ponderan en este acto, particularmente, sobre los resultados de los informes de ensayos, condición necesaria para la certificación de productos.

8° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1650, de fecha 29.07.2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se prorrogó la vigencia de los certificados de aprobación de eficiencia energética para los productos refrigeradores, congeladores y refrigeradores-congeladores, con fecha de expiración en el tiempo que corre entre el 01.07.2013 y el 31.12.2013, por seis meses contados desde una vez que ha transcurrido un año del certificado de tipo o seguimiento vigente, según sea el caso.

9° Que, posterior a la emisión de la Resolución citada anteriormente, se recibieron nuevos antecedentes del mercado a través de la demanda de los Laboratorios de Ensayos autorizados e importadores que han planteado su preocupación respecto a la congestión de capacidad de ensayos (hasta enero 2015), lo cual les restringe la posibilidad de someter a la certificación nuevos proyectos de refrigeración, los cuales incorporan nuevas tecnologías que buscan mejorar la calidad de vida de las personas mediante una mejor performance y un menor consumo energético, concluyendo que la medida tomada por esta Superintendencia no fue suficiente para que los actores del sistema cumplan con los plazos que dicta el referido protocolo PE N° 1/17/2, de fecha 02.10.2006.

10° Que, encontrándose en esta Superintendencia radicadas las atribuciones para fijar el contenido de los protocolos aplicables, entre ellas la vigencia de los certificados de aprobación que cubren unidades posteriores sin necesidad de control previo, considera necesario prorrogar la vigencia de los certificados de aprobación ya emitidos y los que se emitan, que amparan los productos en comento, ampliando el límite temporal que impone el punto 1.4 consignado más arriba.

26

RESUELVO

1° Prorrógase la vigencia de los certificados de aprobación de eficiencia energética para los productos refrigeradores, congeladores y refrigeradores-congeladores, con fecha de expiración en el tiempo que corre entre el 01.01.2013 y el 01.01.2015, por 12 meses contados desde una vez que ha transcurrido un año del certificado de tipo o seguimiento vigente, según sea el caso.

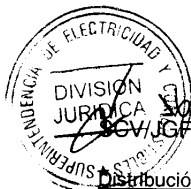
2° La presente resolución anula y reemplaza la resolución de prorroga transitoria RE N°1650, de fecha 29.07.2013.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación de Productos Eléctricos
- Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos
- Importadores y fabricantes nacionales de refrigeradores
- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- DTP (Resoluciones Exentas/Vigencia Certificados de Eficiencia Energética Refrigeradores Rev 008)
- Caso N°: 204036